



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DÉPARTAMENTO DE PREVISIÓN SOCIAL Y PERSONAL
ÁREA DE CONTROL DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN

BCC

**SE ABSTIENE DE TOMAR RAZÓN Y
EN SU LUGAR, REGISTRA LOS
DECRETOS N°s 555, 556, 565, 567, 568,
569, 570, 571, 572, 573, 574, Y 575,
TODOS DE 2019, DEL MINISTERIO
DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 130

07 FEB 2020
SANTIAGO,

N° 3.556



2130202002073556

Esta Entidad de Control ha debido abstenerse de tomar razón de los documentos de la suma, mediante los cuales se dispone la modificación de los actos administrativos que en cada caso se indica, por cuanto según lo establecido en la resolución N° 6, de 2019, de la Contraloría General, aquellos instrumentos no se encuentran afectos a dicho trámite.

Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente que se ha procedido al registro de los aludidos decretos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13, N° 5, de la precitada resolución N° 6, de 2019.

En consecuencia, se han registrado los actos administrativos del epígrafe.

Saluda atentamente a Ud.

*POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
ARIEL GRINSPUN SIGUELNITZKY
JEFE DE ÁREA DE CONTROL DE PERSONAL (S)
DÉPARTAMENTO DE PREVISIÓN SOCIAL Y PERSONAL
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA*

**AL SEÑOR
MINISTRO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
PRESENTE**

18114872



Ministerio del
Interior y
Seguridad
Pública

Gobierno de Chile

FACULTA COBRO DE PENSIÓN DE GRACIA EN LA
MINISTERIO DEL INTERIOR
Y SEGURIDAD PÚBLICA

19 NOV 2020

OFICINA DE PARTES
TOTALMENTE TRAMITADO

DECRETO SUPREMO N° 555

SANTIAGO, 29 DE OCTUBRE DE 2019

MINISTERIO DE HACIENDA		
OFICINA DE PARTES		
RECIBIDO		
CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEP T. R Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C P Y BIENES NAC		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V O P. U y T		
SUB. DEP. MUNICIP		
REFRENDACION		
REF POR	\$	
IMPUTAC.	\$	
ANOT POR	\$	
IMPUTAC.		
DEDUC DTO.		



VISTOS:

Lo dispuesto en el Artículo 32 N° 11 de la Constitución Política de la República de Chile; la Ley N° 18.056, del Ministerio del Interior, que establece normas generales sobre otorgamiento de pensiones de gracia por el Presidente de la República; el Decreto Supremo N° 1.928 de 1981, del Ministerio del Interior, que crea Comisión Especial que señala y establece normas de tramitación para peticiones que indica; el Decreto Supremo N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que faculta a los Ministros de Estado para firmar determinados actos por orden del Presidente de la República, el Decreto Supremo N° 60 de 2007, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que modifica Decreto N° 19 de 2001, que faculta a los Ministros de Estado para firmar determinados actos por orden del Presidente de la República; el Decreto Supremo N° 631 de 2008, del Ministerio del Interior; el Decreto Exento N° 2555 de 2008, del Ministerio del Interior y la Resolución N° 6 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, en virtud de Decreto Supremo N° 631, de 22 de mayo de 2008, del Ministerio del Interior, se otorgó una Pensión de Gracia equivalente a un ingreso mínimo no remuneracional a Maximiliano Rubén Pincheira Salamanca, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED] facultando a su tío, don Luis Alberto Pincheira Saldaña, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED] para cobrar la referida pensión.

2° Que, en virtud de Decreto Exento N° 2555, de fecha 08 de julio de 2008, del Ministerio del Interior, se modificó el Decreto Supremo N° 630, de fecha 22 de mayo de 2008, del Ministerio del Interior, en el sentido de dejar sin efecto la facultad de don Luis Alberto Pincheira Saldaña para cobrar la pensión de gracia otorgada a Maximiliano Rubén Pincheira Saldaña, facultándose en el mismo acto administrativo a doña Germaine Carolina Villegas Ordenes, para cobrar la referida pensión.

00788/2020

17851690

3° Que, el beneficiario ya individualizado precedentemente, desde que cumplió la mayoría de edad, no mantiene contacto con la actual facultada para el cobro y como consecuencia de ello, la pensión no le ha sido entregada para cubrir sus necesidades básicas.

4° Que, el beneficiario actualmente tiene 21 años, y padece de un retraso mental leve que le impide cobrar por sí mismo la referida pensión, siendo en consecuencia, sumamente necesario que la pensión de gracia a que se alude en el considerando primero del presente decreto, sea cobrada por su hermano, don Andrés Duban Pincheira Salamanca, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED]

[REDACTED]

5° Que, de acuerdo a lo establecido en Informe Social, emitido por la profesional competente, de la Corporación de Asistencia Judicial, de fecha 08 de octubre del presente año y documentación adjunta.

DECRETO:

ARTÍCULO UNICO: Déjese sin efecto lo establecido mediante Decreto Exento N° 2555, de fecha 08 de julio de 2008, y facúltese a Andrés Duban Pincheira Salamanca, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED], para cobrar el beneficio de Pensión de Gracia en nombre del beneficiario.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE
POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



GONZALO FERNANDO BLUMEL MAC-IVER
MINISTRO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA



CGY/VPC/CMR/SAC

DISTRIBUCIÓN:

- Departamento de Acción Social
- Oficina de Partes y Archivo, Ministerio del Interior y Seguridad Pública
- Archivo